

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente legislativo número **5999/LXXII**, que contiene iniciativa de reforma por modificación al Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y al Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a la renovación de los miembros de los Ayuntamientos presentada por el C. Anwar Israel Medina Villarreal, ante esta LXXII, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES:

Menciona el promovente que es fundamental reconocer que con el devenir de los años nuestra realidad ha ido evolucionando en diversos sentidos, desde lo económico, político hasta el social por lo tanto el papel de los municipios se ha redimensionado dentro del marco institucional del federalismo mexicano.

Dice el promovente que hasta hoy los municipios han venido dejando atrás su tradicional rol de agencias administrativas dependiente jerárquicamente de los otros órdenes de gobierno, consagradas exclusivamente a la prestación de servicios públicos básicos, para convertirse en verdaderas instancias de gobierno cuyas acciones son cada vez mas estratégicas en la superación de los retos que el contexto actual le plantea al país.

Agrega que en este sentido se plantea como una necesidad el fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, con el propósito de que estos se consoliden como actores estratégicos del pacto federal, debido que es el orden de Gobierno con mayor proximidad a la sociedad, donde se toman las decisiones más trascendentales para la convivencia y el desarrollo humano y en donde se afirma la representatividad directa entre ciudadanos e instituciones.

Refiere el promovente que su propuesta es la de ampliar el periodo del ejercicio constitucional de 3 a 4 años, a fin de dotar al municipio de mayor fuerza y presencia en la elaboración de proyectos que permitan mejorar las circunstancias de vida en la sociedad.

Comenta que la anterior propuesta no se hubiera realizado sin los antecedentes firmes que den certeza y seguridad de que lo anterior es lo mejor para nuestros municipios, basta con echar un vistazo a nivel internacional, en donde el periodo de gobierno de los ayuntamientos es muy heterogéneo.

Cita el promovente que en Dinamarca, Finlandia, y Noruega contemplan elecciones municipales cada 4 años, en Francia 5 0 6 años. En Austria, Alemania y Australia varía la duración del mandato por ser regímenes federales y no existir una disposición nacional y general para todos los municipios.

Agrega que en Estados Unidos los periodos son definidos principalmente en función del tamaño de las ciudades, siendo el más amplio en las ciudades grandes, de 4 años y en el resto prevalecen de 2 años, de tal forma que la duración de cada administración municipal está en función de la complejidad de cada una, por lo que en una entidad federativa coexisten diversos periodos, establecidos en la legislación emitida por los estados que componen la federación o las cartas municipales.

Concluye el promovente, señalando que en América Latina la variación es a un mayor pone como ejemplo que en Bolivia es de 2 años, en Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, y Republica Dominicana, de 4 años, Guatemala, Panamá, Paraguay y Uruguay de 5 años y por ultimo Nicaragua contempla el periodo más extenso de 6 años.

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Honorable Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso i) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales reconocemos la existencia de un sujeto titular del derecho de la iniciativa, facultado por la Constitución estadual en su artículo 68, pero a su vez, consideramos que las modificaciones a nuestros ordenamientos legales, en el caso que lo requieran, no deben ser aisladas, sino integrales para el fortalecimiento de nuestras Instituciones Jurídicas.

Esto es una iniciativa de Ley que debe contener bases esenciales para su debida procedibilidad, así como el contenido de todas las leyes que tengan relación al asunto, pues de no serlo así, no podría tener eficacia la reforma propuesta. Por lo que para discutirse, debe contener las proposiciones concretas que comprenda la sugerencia del promovente sobre el respectivo asunto, respecto de todos los ordenamientos relacionados al tema.

Asimismo, es de advertir que aun existiendo deficiencias de origen técnico en la iniciativa presentada, éstas pueden ser subsanadas, considerando que ello se encuentra dentro de las facultades que se otorgan a esta Comisión de Dictamen Legislativo, tal y como se establece en el numeral 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Pero se debe establecer, que dicha suplencia debe estar dentro del alcance jurídico permitido, ya que no se puede ir más allá de lo que la misma Ley nos dicta, esto es, no es permitido hacer una reestructuración completa de ordenamiento legales que no se plantearon.

Dicho de otra manera, para cualquier asunto que le sea turnado a las Comisiones con el objeto de elaborar dictámenes, se debe contar con un número de elementos para su debida procedibilidad, que se utilizan para precisar cuál es la razón que corresponde al dictamen que en función se analiza.

Es por lo anterior que los integrantes de esta Dictaminadora estimamos sumamente recomendable y necesario, el diseño y la correcta elaboración de los documentos que nos son turnados para estudio, a fin de lograr procesar una revisión técnico jurídica del caso, para asegurar su tramitación al interior de este H. Congreso del Estado, garantizando su viabilidad y lograr los alcances que se le pretende dar.

Ahora bien, lo planteado en la presente iniciativa en estudio constituye la ampliación del mandato municipal de tres a cuatro años en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, sin embargo este Órgano Dictaminador estima que el estudio de la presente reforma no debe verse de forma aislada, pues para estar en posibilidades de estudiar el tema, se debe abarcar una serie de estudios a los ordenamientos electorales, reglamentos y demás leyes, en los cuales tendría repercusión la propuesta planteada, en relación al tema que aquí se contempla, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora calificamos de insuficiente para procesar una modificación en el tema que propone, pues como ya se dijo, la misma abarca una serie de modificaciones a los ordenamientos electorales vigente en el Estado, que no fueron incluidos

en la propuesta, dado a que, en términos generales, es éste el principio que regula el proceso legislativo. No obstante lo anterior, no podemos demeritar la intención del suscrito, pero, debemos de ser precisos al resaltar que estamos ante un tema de suma importancia, pues en él van implícitas muchas manifestaciones que deben desembocar en una madurez democrática, política y social, de lo contrario sería perjudicial, toda vez que, las estructuras del poder municipal constituye un verdadero y autentico poder, por lo que, de no llevar a cabo una modificación integral, se podría caer en una regresión democrática en los municipios.

Por último, y como está establecido actualmente en nuestra Constitución Local, se tiene un periodo de tres años, los cuales son más que suficientes para terminar en su momento con una administración pública municipal eficaz y eficiente, que haya cumplido con el fin primordial de aquellos ciudadanos que decidieron servir a su comunidad y mejorar el ejercicio del poder público en el orden de gobierno más cercano a la gente.

Por las anteriores consideraciones de hecho y jurídicas vertidas en el cuerpo del presente dictamen, este Órgano de Dictamen Legislativo ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de:

A C U E R D O:

PRIMERO.- No es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma por modificación el artículo 123 de la

Constitución Política del Estado de Nuevo León y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en relación a la vigencia del periodo de gobierno de los ayuntamientos presentada por el C. Anwar Israel Medina Villarreal.

SEGUNDO.- Comuníquese al interesado de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre